



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00123-00

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. 23 MAYO 2022

RADICACIÓN: 2018 - 00123
PROCESO: DIVISORIO

Ingresa el expediente al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda sobre la solicitud de adición de la sentencia.

Señalan los solicitantes MAGNOLIA FERNÁNDEZ GIL, demandada y ESMERALDA FERNÁNDEZ GIL, demandante, que el auto que decretó la venta publica en subasta del bien inmueble objeto de la contienda, dictado el pasado 2 de julio de 2020, omitió introducir en sus antecedentes, la contestación en tiempo generada por la mentada demandada, además de condenar en costas de la parte pasiva y ordenar el reconocimiento y pago de los frutos dejados de percibir, a favor de la parte actora.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la solicitud de adición invocada por la partes, fue formulada dentro del término de ejecutoria, el Despacho, atendiendo los presupuestos legales contenidos en el artículo 287 del Código General del Proceso, procederá a dictar sentencia complementaria, en los siguientes términos:

Adiciónese en el libelo de antecedentes del auto calendado el 2 de julio de 2020, el inciso 5° que quedará así: "la demandada MAGNOLIA FERNÁNDEZ GIL, a través de apoderada judicial, dentro de término del traslado, allegó escrito contentivo de la contestación de la demanda, sin formular pacto de indivisión del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20182250".

Adiciónese en el libelo de consideraciones del auto calendado el 2 de julio de 2020, los incisos 7° y 8° que quedarán así: "Por lo demás, con relación a las pretensiones 2°, 3° y parcialmente 4° del libelo petitorio del escrito demandatorio, específicamente lo concerniente al reconocimiento y pago de los frutos dejados de percibir por la demandante, desde el 17 de enero de 2002 hasta la fecha de su pago efectivo, con la debida indexación y generación de intereses, el Despacho, negará la petitum, por no aparecer probada la causa, al tenor de lo preceptuado en el artículo 283 del Código General del Proceso.

Nótese que el material probatorio incorporado al plenario, no es suficiente para demostrar la generación de los frutos civiles reclamados, teniendo en cuenta que dentro del trámite del proceso, la parte demandante, omitió incorporar prueba siquiera sumaria que permitiera determinar que el bien inmueble objeto de división, tuvo un ingreso fijo mensual de quince millones noventa mil pesos (\$15'090.000), desde el 17 de enero de 2002 a la fecha, por concepto de renta de "los locales" que hacen parte del mismo, más allá del dictamen rendido como prueba anticipada¹, que no incorporó dentro de su experticia, copia de los contratos de arrendamiento, facturas y demás documentos que pudieran acreditar el resultado de tales pesquisas; máxime si tenemos en cuenta que el mentado

¹ Folios 5 al 76. Cuaderno No.1. Principal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00123-00

Página 2 de 2

dictamen, no cumple los requisitos legales contenidos en el artículo 226 del Código General del Proceso”.

Adiciónese en el libelo resolutivo del auto calendado el 2 de julio de 2020, los ordinales 6° y 7° que quedará así: “SEXTO. Niéguese las pretensiones 2°, 3° y parcialmente 4° de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SÉPTIMO. Sin condena en costas, por no encontrarlas causadas, en concordancia con el numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso.

En lo demás, permanezca incólume el proveído dictado el 2 de julio de 2020.

En firme la presente decisión, por Secretaría, ingrésese nuevamente el plenario al Despacho, para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N.º 038	24 MAYO 2022
De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	